



AUTO No. CNSC - 20172120006074 DEL 28-06-2017

*“Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001504 del 31-01-2017, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, procederá a realizar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, mediante el Acuerdo No. 563 del 14 de enero de 2016 convocó a concurso – curso abierto de méritos para proveer de manera definitiva 400 vacantes del empleo denominado Dragoneante, Código 4114, Grado 11, perteneciente a la planta global de personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, proceso que se identificó como “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes”.

El señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.085.307.362 se inscribió en la “Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes” y una vez surtida la primera fase del proceso y el trámite previo de Valoración Médica fue excluido por configurarse la causal contemplada en el numeral 6 del artículo 10 del Acuerdo No. 563 de 2016: “6. *Obtener concepto de NO APTO en la Valoración Médica” por tatuaje.*

El señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, en aplicación de los preceptos contenidos en el artículo 86 de la Constitución Política, promovió Acción de Tutela en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, al considerar vulnerados sus derechos fundamentales a la igualdad, libre desarrollo de la personalidad, acceso a ejercer cargos y funciones públicas y trabajo; trámite constitucional que fue asignado por reparto al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, bajo el radicado No. 520013187001 2017 00008 00.

Mediante sentencia del veinticinco (25) de enero de 2017 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, resolvió la Acción de Tutela interpuesta por el aspirante **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.

Revisada la orden Judicial, se observó que el a *quo* al momento de adoptar la decisión de instancia, ordenó lo siguiente:

“(…) 1º.- TUTELAR al actor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, sus derechos fundamentales a la igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia readmita al actor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, en el proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016, y en consecuencia, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, en igual término modificará el estado de NO APTO del actor y el INPEC adoptará las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección y que dio origen a la presente acción, y adopte las medidas pertinentes que le permita continuar con las etapas de la convocatoria, en la que se encuentra participando. (...)”

En cumplimiento del fallo de primera instancia, la CNSC profirió el Auto No. 20172120001504 del 31-01-2017, por el cual dispuso:

“ARTÍCULO PRIMERO: Cumplir y acatar la decisión judicial adoptada por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, consistente en conceder la protección de los

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001504 del 31-01-2017, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

derechos fundamentales del señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, aspirante de la Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Readmitir al señor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, en la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes.*

ARTÍCULO TERCERO: *Ordenar a la Universidad Manuela Beltrán que proceda a modificar el estado de No Apto en la valoración médica realizada al aspirante JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, por el de APTO, en observancia del fallo judicial.*

ARTÍCULO CUARTO: *Ordenar a la Gerente de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes, que adopte las medidas necesarias para que el señor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, continúe en el proceso de selección, de conformidad con la orden judicial."*

No obstante, la Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de su derecho de contradicción y defensa, y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, impugnó el fallo de tutela proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto.

Estando en el momento procesal para resolver la impugnación presentada, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto evidenció la configuración de una causal de nulidad, por lo cual, a través de providencia del ocho (08) de marzo de 2017 declaró la nulidad de lo actuado a partir del auto admisorio de la tutela No. 520013187001 2017 00008 00.

Una vez subsanada la irregularidad que dio lugar al decreto de la nulidad, mediante sentencia del nueve (09) de mayo de 2017 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, profirió sentencia de tutela en la que dispuso:

"(...) 1º.- TUTELAR al actor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES, sus derechos fundamentales a la igualdad y libre desarrollo de la personalidad.

En consecuencia, se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de esta sentencia readmita al actor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES en el proceso de selección de la Convocatoria 335 de 2016, y en consecuencia, la UNIVERSIDAD MANUELA BELTRÁN, en igual término modificará el estado de NO APTO del actor y el INPEC adoptará las medidas necesarias para que el prenombrado continúe en el proceso de selección. (...)"

La sentencia proferida el nueve (9) de mayo de 2017 por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto fue impugnado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y mediante providencia del veintidós (22) de junio de 2017 fue revocada por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal:

"(...) 1º REVOCAR el fallo de primera instancia con fundamento en la parte motiva de esta providencia y en su lugar,

NEGAR el amparo de los derechos fundamentales invocados por el señor JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES en contra de la Comisión Nacional Del Servicio Civil (CNSC), el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), la Universidad Manuela Beltrán y la IPS FUNDEMOS.(...)"

Así las cosas, la CNSC, con ocasión a lo dispuesto en el fallo proferido el veintidós (22) de junio de 2017 por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, procederá a dejar sin efectos el Auto No. 20172120001504 del 31-01-2017, así como las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, conforme a lo dispuesto en el artículo 91 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En consecuencia, la CNSC confirmará la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, como quiera que se revocó la sentencia de primera instancia que amparó sus derechos fundamentales.

De lo anterior, se informará al accionante a través de la página web de la CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

"Por medio del cual se deja sin efectos el Auto No. CNSC - 20172120001504 del 31-01-2017, con ocasión al fallo proferido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes"

La Convocatoria No. 335 de 2016 - INPEC Dragoneantes se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Dr. Pedro Arturo Rodríguez Tobo.

En virtud de lo expuesto, este Despacho,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Dejar sin efectos* el Auto No. CNSC 20172120001504 del 31-01-2017, "Por medio del cual se da cumplimiento al fallo proferido por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, dentro de la acción de tutela instaurada por el señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, en el marco de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes", y las actuaciones que se adelantaron en virtud de éste, con ocasión a lo dispuesto en la sentencia del veintidós (22) de junio de 2017 proferida por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, la cual resolvió negar el amparo de los derechos fundamentales del prenombrado.

ARTICULO SEGUNDO: *Confirmar* la exclusión de la Convocatoria No. 335 de 2016 – INPEC Dragoneantes del señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: *Comunicar* la presente decisión al señor **JOHAN SEBASTIÁN GUERRERO BENAVIDES**, a través de mensaje a la dirección electrónica reportada por el accionante, esto es sebastian-0193@hotmail.com.

ARTÍCULO CUARTO: *Comunicar* el contenido del presente Auto al Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC, en la dirección Calle 26 No. 27– 48 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO: *Comunicar* la presente decisión al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto – Sala Penal, en la Calle 19 No. 23 - 00 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SEXTO: *Comunicar* la presente decisión al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Pasto, en la Carrera 22 No. 19 – 50 de la ciudad de Pasto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página web: www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004 sobre mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

Dado en Bogotá D.C

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Comisionado